

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Insurgentes Sur No. 1143

Col. Noche Buena

CP. 03720, México D.F.

Asunto: Consulta Pública sobre el
"ANTEPROYECTO DE
LINEAMIENTOS GENERALES DE
ACCESIBILIDAD AL SERVICIO DE
TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA"

JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA en nombre y representación de **TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. ("TVA")**, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto, en términos del poder que se acompaña en copia al presente escrito así como en términos del oficio número CFT/D01/STP/1343/2011, respetuosamente comparezco y expongo:

Se presentan diversos comentarios al anteproyecto de "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS GENERALES DE ACCESIBILIDAD AL SERVICIO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA", sometido a consulta pública por ese Instituto:

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS
Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los parámetros que deberán cumplir los servicios de Accesibilidad para personas con Discapacidad en el Servicio de Televisión Radiodifundida, para los efectos del artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio del Decreto de Ley.	
Artículo 2- Para efecto de los Lineamientos deberá estarse a las siguientes definiciones: • Accesibilidad.- Las medidas pertinentes para asegurar el	

RECIBIDO

2009 MAR 23 PM 2 43

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

015412

con anexos
en copia simple
151653

acceso de las personas con Discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a la información y las comunicaciones, incluidos sus sistemas y tecnologías; • Concesionario de Televisión Radiodifundida.- Persona física o moral que cuenta con un título de concesión para prestar el Servicio de Televisión Radiodifundida; • Decreto.- Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; • Discapacidad.- Deficiencia congénita o adquirida de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que en la interacción de la persona con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás; • Instituto.- Instituto Federal de Telecomunicaciones; • Lengua de Señas Mexicana.- Lengua de una comunidad de sordos, que	Se recomienda acotar el concepto de discapacidad a los fines de los presentes lineamientos que se enfocan primordialmente en la debilidad auditiva.
--	--

consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, que forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

- **Lineamientos.-**
Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida;
- **Servicio de Televisión Radiodifundida.-** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, incluidas las asociadas a recursos orbitales, atribuidas por el Instituto a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello, y
- **Subtitulaje Oculto.-** Inserción de texto en la pantalla que al habilitarse muestra los diálogos, la identificación de los

En el concepto de subtitulaje oculto se propone precisar que se harán los mejores esfuerzos por distinguir a los hablantes ya que cuando hablan varias personas al mismo tiempo, en particular en programas en vivo, esto no resulta posible.

hablantes <u>siempre que ello sea posible</u> y la descripción de los efectos de sonido y música de un programa. Todas las definiciones comprendidas en el presente artículo pueden ser utilizadas indistintamente en singular o plural, en masculino o femenino, según corresponda.	
Artículo 3.- Corresponde al Pleno del Instituto la interpretación de los Lineamientos.	
Capítulo II Parámetros de los servicios de Accesibilidad Artículo 4.- El servicio de Subtitulaje Oculto deberá <u>en la medida de lo posible</u> ajustarse a los siguientes parámetros de precisión y legibilidad: • Debe ser en alguna lengua nacional y <u>procurando</u> respetar las reglas de ortografía y gramática de la misma; • Debe coincidir con las palabras habladas, en el mismo orden de éstas, sin sustituciones ni parafraseo, salvo cuando sea necesario, en cuyo caso deberá transmitir fielmente el sentido de lo hablado; • Debe describir elementos no narrativos relevantes tales como la manera y el tono de las voces, así como información no narrativa y contextual del programa. Durante pausas mudas largas se deberá insertar una leyenda explicativa;	Se recomienda incluir fracciones en los distintos apartados del presente artículo. Cabe señalar que el usuario, dependiendo de la marca y televisor con que cuente puede modificar las opciones relativas al fondo sobre el que se escribe el subtitulaje oculto. Dado que el subtitulaje oculto en su mayoría se realiza en tiempo real, incluso para materiales grabados, los parámetros que el Instituto establece en el presente artículo son un referente siempre perfectible pero que no está exento de elementos fuera del control del concesionario, se propone que la redacción considere que son elementos de mejora continua pues el fin último de esta regulación es contribuir a la eliminación de las barreras que enfrentan las personas con discapacidad de forma progresiva.

• Debe mantener sincronía con las voces habladas en la mayor medida posible, ello atendiendo a las características de las voces; • Debe ser visualizado en la pantalla a una velocidad razonable que permita a las personas leer; • Debe ubicarse preferentemente en la parte inferior de la pantalla sin obstruir la cara y la boca de las personas que aparecen en la misma, así como otros elementos visuales importantes. En el supuesto de que su ubicación en la parte inferior obstruya algún elemento visual de importancia para la adecuada comprensión del programa, podrá colocarse en otra parte de la pantalla; • Debe ocupar preferentemente dos líneas de texto, y como máximo tres; • Debe utilizar caracteres de un tamaño que lo haga legible por personas con buena visión a una distancia de 2.5 metros; (Debe ser en relación al tamaño de la pantalla) • La tipografía utilizada debe responderá a criterios de máxima legibilidad; • Debe presentarse en colores diferentes del fondo, de forma que el contraste facilite su visibilidad y lectura, y • Debe distinguir a los hablantes	La distancia debe de definirse en función a las dimensiones de la pantalla del equipo receptor ya que de acuerdo a la publicación de la fábrica española de transmisores de televisión PESA titulada TELEVISIÓN DE ALTA DEFINICION, escrita por J.A. Giménez Blesa, E. Iglesias Cardoso, J. A. Martínez Castaño y F.J. Sánchez Sánchez, en el punto 1.3.2 titulado "Distancia de observación y ángulo visual", señala que debido a las características fisiológicas de la visión
--	---

cuando haya más de uno en pantalla. En programas en vivo deberá cumplirse con todo lo anterior de la forma más precisa posible, y para el caso de la fracción IV, no deberá, <u>en la medida de lo posible</u> tener más de cinco segundos de retraso. En el supuesto de que dichos programas sean retransmitidos deberán corregirse las faltas de precisión <u>que se detecten</u>. (No se especifica a que fracción corresponde)	humana, la distancia recomendada para observar la televisión digital es de 3 H, donde H es la altura de la pantalla del equipo receptor.
Artículo 5.- En el servicio de interpretación en Lengua de Señas Mexicana deberán respetarse los siguientes parámetros: • La interpretación debe ser lo más sincronizada posible con las voces, a fin de que el mensaje sea comprensible y apegado en su sentido al hablado; • El intérprete debe aparecer en un recuadro superpuesto al programa original, y el recuadro se ubicará en la parte inferior derecha de la pantalla, ocupando al menos <u>1/32</u> una sexta parte de ésta. La imagen del intérprete debe abarcar desde la cabeza hasta la cintura y debe contar con espacio a los lados y por encima de la cabeza a fin de que la visibilidad de las señas no sea eliminada o disminuida; • El recuadro del intérprete debe evitar la presencia de cualquier elemento visual distractor, y	En la práctica la sexta parte de la pantalla es un porcentaje muy alto que obstruye mucha información del contenido, restando mucha información del mismo a la audiencia. La medida que se propone permite la visibilidad de forma adecuada sin impactar de forma tan amplia en el contenido del programa, esto debido a que se debe considerar en esta regulación que estamos refiriéndonos a 1/32 de la pantalla en centímetros cuadrados, es decir un recuadro con lo cual la visibilidad de la persona que se comunica con Lengua de Señas Mexicana sí es adecuada.

• Debe procurarse el contraste entre el intérprete, su vestimenta y el color de fondo, a fin de garantizar una mejor percepción de las señas.	
Artículo 6.- La existencia del servicio de Subtitulaje Oculto deberá indicarse a través de una pleca traslúcida al principio del programa, con el símbolo  cuyo diseño, dimensiones y características gráficas de uso obligatorio constan en el ANEXO 1 a fin de que se garantice su apreciación. Preguntar a Jorge Ibarra.	La presente consulta no incluye el Anexo 1, lo cual impide emitir comentarios sobre el mismo. Se propone que este aviso se incluya solo en la guía de programación que se señala en el artículo 8 del presente anteproyecto de lineamientos. Se propone eliminar este artículo en atención a lo señalado en el precepto 8 siguiente.
Artículo 7.- La existencia del servicio de interpretación en Lengua de Señas Mexicana deberá indicarse a través de una pleca traslúcida al principio del programa, con el símbolo  cuyo diseño, dimensiones y características gráficas de uso obligatorio constan en el ANEXO 2 a fin de que se garantice su apreciación.	La presente consulta no incluye el Anexo 2, lo cual impide emitir comentarios sobre el mismo. Se propone que este aviso se incluya solo en la guía de programación que se señala en el artículo 8 del presente anteproyecto de lineamientos. Se propone eliminar este artículo en atención a lo señalado en el precepto 8 siguiente.
Artículo 8.- Con el uso de los símbolos a que se refieren los artículos 6 y 7 de los Lineamientos en la guía electrónica de programación, deberá indicarse que se cuenta con Subtitulaje Oculto y/o interpretación de Lengua de Señas Mexicana según corresponda. Los promocionales de la programación que cuente con servicios de Accesibilidad deberán <u>podrán</u> hacer referencia a ello <u>en la forma que los concesionarios determinen</u>.	La tecnología de la guía electrónica de programación no permite la inclusión de símbolos o imágenes distintos al alfabeto de símbolos y números por lo cual se propone que para el caso de subtitulaje oculto baste con señalarlo por escrito con la leyenda "subtitulaje oculto", "SO" o bien "CC" que es la abreviatura generalmente empleada en el medio y respecto a la lengua de señas Mexicana se propone que la obligación sea incluir el texto "lengua de señas mexicana" o bien "LSM".

Artículo 9.- Los concesionarios de uso comercial que presten el servicio de televisión radiodifundida y que cubran más del 50% del territorio nacional, no se encontrarán obligados a incluir Subtitulaje Oculto y/o interpretación de Lengua de Señas Mexicana en los contenidos locales que en su caso tenga cada estación.

No existe la obligación de incorporar Subtitulaje Oculto y/o interpretación de Lengua de Señas Mexicana en los siguientes casos:

- I. Programas difundidos en idiomas extranjeros sin traducción, autorizados por la Secretaría de Gobernación.
- II. Programas con contenido principal de texto. Programación de video o porciones de programación para las que el contenido de la banda sonora se visualice a través de textos o gráficos (por ejemplo, canales de programación o comunicados públicos, de prensa o comunitarios).
- III. Programas que por su formato, generalmente en vivo, hacen imposible la traducción a lenguaje de señas o la transcripción al subtitulaje oculto, tales como programas de debate o deportivos, donde las personas que hablan son más de dos y que por la velocidad con que se desarrolla el mismo, se dificulta su traducción o transcripción así como el especificar quién dijo qué, llegando al extremo de que los traductores o transcriptores únicamente indican que existe una

Sería conveniente incluir algunas excepciones más a esta obligación, pues en unos casos es inútil y en otros muy difícil de realizarla:

- Programas difundidos en idiomas extranjeros sin traducción, autorizados por la Secretaría de Gobernación.
- Programas con contenido principal de texto. Programación de video o porciones de programación para las que el contenido de la banda sonora se visualice a través de textos o gráficos (por ejemplo, canales de programación o comunicados públicos, de prensa o comunitarios).
- Programas que por su formato, generalmente *en vivo*, hacen imposible la traducción a lenguaje de señas o la transcripción al subtitulaje oculto, tales como programas de debate o deportivos, donde las personas que hablan son más de dos y que por la velocidad con que se desarrolla el mismo, se dificulta su traducción o transcripción así como el especificar quién dijo qué, llegando al extremo de que los traductores o transcriptores únicamente indican que existe una "discusión". Ejemplos de estos son los programas matutinos de revista, entretenimiento, las transmisiones de box, básquetbol y otros deportes.
- Promocionales propios de la estación, las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado y otros a disposición del Poder Ejecutivo, programas de oferta de productos o

<u>"discusión". Ejemplos de estos son los programas matutinos de revista, entretenimiento, las transmisiones de box, básquetbol y otros deportes.</u> IV. <u>Promocionales propios de la estación, las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado y otros a disposición del Poder Ejecutivo, programas de oferta de productos o servicios. Esto igualmente, en congruencia con lo establecido en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio del Decreto y 237 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</u> V. <u>Películas o programas transmitidos en idioma diferente al español y que tengan de origen, subtítulos en este idioma.</u> VI. <u>Programación musical no vocal. Programación que consiste principalmente en música sin interpretación de cantantes o uso de palabra hablada.</u>	servicios. Esto igualmente, en congruencia con lo establecido en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio del Decreto y 237 de la LFTyR. • Películas o programas transmitidos en idioma diferente al español y que tengan de origen, subtítulos en este idioma. • Programación musical no vocal. Programación que consiste principalmente en música sin interpretación de cantantes o uso de palabra hablada. Con la incorporación de las excepciones antes señaladas se da seguridad jurídica a los sujetos obligados respecto a casos específicos en los cuales en la actualidad la tecnología no permite cumplir plenamente y de forma eficaz con la incorporación del Subtitulaje Oculto y la Lengua de Señas Mexicana, por lo que con estas precisiones se busca que lo establecido en los presentes Lineamientos recojan los límites que al momento tiene la tecnología que incorpora estas medidas de accesibilidad. Consideramos que debería especificarse que la cobertura a que se refiere dicho artículo debiera ser "por señal de televisión radiodifundida que cubra más del 50% del territorio nacional", porque podría entenderse que el criterio de aplicación pudiera ser por concesionario o grupo de interés que cuente, en total, con cobertura en más del 50% del territorio nacional.
Capítulo III	

Supervisión y Sanciones Artículo 10.- El Instituto supervisará que los Concesionarios de Televisión Radiodifundida den cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Lineamientos.	
Artículo 11.- El Instituto, en el ámbito de su competencia, previo desahogo del procedimiento administrativo respectivo, sancionará en términos de la Ley, el incumplimiento a las obligaciones contenidas en los Lineamientos.	
Transitorio ÚNICO.- Los Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida entrarán en vigor 40 <u>60</u> días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Dada la complejidad técnica y operativa que implica la adquisición, instalación y pruebas de la tecnología necesaria para cumplir con estos parámetros, así como el volumen de estaciones con que cuentan varios concesionarios, se hace necesario solicitar un plazo más prudente para realizar las adecuaciones que indican estos nuevos lineamientos

Por lo anteriormente expuesto,

A ESE H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva

ÚNICO. Tenerme por presentado en representación de TVA en los términos del presente escrito con la personalidad que me ostento, formulando comentarios al **“ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS GENERALES DE ACCESIBILIDAD AL SERVICIO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA”**.

TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.



JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA

Apoderado Legal